JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al plenario el aviso debidamente remitido al señor GUILLERMO LIZARAZO TORRES, de fecha 13 de diciembre de 2021 (índice 034), eso, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal "*segundo"* del auto de 5 de abril de 2021.

1.1. Conforme a lo anterior, téngase en cuenta que el señor GUILLERMO LIZARAZO TORRES fue debidamente notificado mediante aviso del requerimiento efectuado conforme al artículo 492 del C.G.P.

1.2. Proceda Secretaría a terminar de contabilizar el término concedido en auto de 5 de abril de 2021. **Procédase de conformidad.**

2. Por otra parte, se RECONOCE a LUIS ENRIQUE LIZARAZO TORRES como heredero de los causantes en primer orden Sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Así las cosas, se REQUIERE a los señores LUIS ENRIQUE LIZARAZO TORRES y FREDY ALEXANDER LIZARAZO NUÑEZ (en condición de cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder a DANIEL LÓPEZ TORRES), para que procedan a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

4. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 9 DE JUNIO de 2022 A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

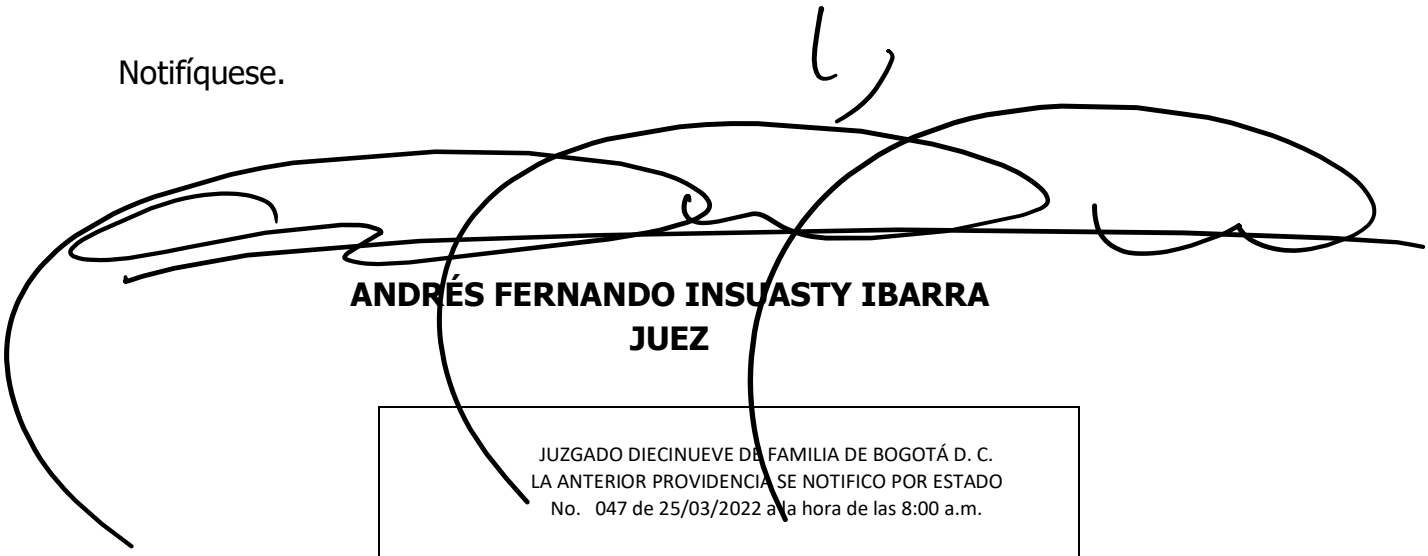

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 047 de 25/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2315dc7945cb7a0c9a3e6103b0b3f9ebe9737f8eaaea01e15e19233fa2aff**
Documento generado en 24/03/2022 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica